

fo 1 de la resolución 211 (1965); les encarece que ordenen a su personal armado que coopere con las Naciones Unidas y cese toda actividad militar; e insiste en que se ponga fin a las violaciones de la cesación del fuego;

3. *Requiere* la pronta e incondicional ejecución de la propuesta, a la que ya han accedido en principio los Gobiernos de la India y del Paquistán, de que sus representantes se reúnan con un representante adecuado del Secretario General, que será designado sin demora después de consultar con ambas partes, para la formulación de un plan y una progresión convenidos para la retirada de tropas por ambas partes;

insta a que se realice esta reunión lo más pronto posible y a que en este plan se incluya un plazo fijo para su aplicación; y pide al Secretario General que, dentro de las tres semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución, informe sobre los progresos realizados a este respecto;

4. *Pide* al Secretario General que, lo antes posible, le rinda informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1251a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Jordania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION RELATIVA A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA³⁸

Decisiones

En su 1250a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, Liberia, Túnez, Madagascar y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1255a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar al representante de la República Unida de Tanzania a participar sin voto en la discusión de la cuestión.

Resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la situación en los territorios bajo administración portuguesa presentada por 32 Estados africanos,

Recordando sus resoluciones 180 (1963) de 31 de julio y 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963,

Observando con profunda preocupación la persistente negativa de Portugal a adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad,

Considerando que, a pesar de las medidas estipuladas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de su resolución 180 (1963), el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra la población africana con objeto de frustrar sus legítimas esperanzas de lograr la libre determinación y la independencia,

Convencido de que la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y en especial de las resoluciones 180 (1963) y 183 (1963) del Consejo, es el único medio de lograr una solución pacífica de la cuestión de los territorios portugueses de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

1. *Afirma* que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes, perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales;

2. *Deplora* la negativa del Gobierno de Portugal a cumplir las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a reconocer el derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* la interpretación del principio de la libre determinación que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en la resolución 183 (1963) del Consejo de Seguridad;

4. *Invita* a Portugal a dar efectividad inmediata al principio de libre determinación, tal como se enuncia en el párrafo 3 *supra*, en los territorios bajo su administración;

5. *Reafirma* su urgente requerimiento a Portugal de que:

a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cese inmediatamente todo acto de represión y retire todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgue una amnistía política incondicional y cree las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entable negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

e) Conceda inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

6. *Pide* que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de con-

³⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

tinuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los territorios bajo administración portuguesa;

7. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar el párrafo 6 de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966.

Aprobada en la 1268a. sesión por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS³⁹

Resolución 200 (1965) de 15 de marzo de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Gambia⁴⁰.

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Gambia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1190a. sesión.

Resolución 212 (1965) de 20 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Islas Maldivas⁴¹,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1243a. sesión.

Resolución 213 (1965) de 20 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Singapur⁴²

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Singapur como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1243a. sesión.

³⁹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964.

⁴⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965, documento S/6197.*

⁴¹ *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965, documento S/6645.*

⁴² *Ibid., documento S/6648.*